



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 009

Fecha: 21/01/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2007 00193 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BBVA COLOMBIA	MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO	Auto que Ordena Requerimiento al demandado MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO, con el fin de que en el término de ejecutoria de esta decisión se sirva precisar sobre qué actuación procesal pretende que se configure el desistimiento presentado, dado que reposan dentro de este diligenciamiento dos solicitudes de nulidad que fueron radicadas por ese extremo procesal en días distintos, es decir, para el 03/12/2021 y 15/12/2021.//AG	20/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2008 00767 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA SATELITE DEL SUR P.H.	MARFA EMELINA CASTAÑEDA BEJARANO	Auto resuelve corrección providencia //se procede a corregir el numeral 1º del auto de fecha 01/12/2021, en el sentido de destacar que los secuestres del bien inmueble objeto de remate son los siguientes auxiliares de la justicia: (i) ALBA MARÍA SUÁREZ SOLÓN, quien se puede ubicar en la carrera 5 No. 39-31 Barrio Alfonso López de esta ciudad, teléfono 6330184 y RAÚL MANRIQUE BOHÓRQUEZ, quien se puede ubicar en la calle 20 # 24-39. En lo demás el auto corregido queda incólume//AG	20/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2009 01168 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	JANEYSE QUINTERO BAEZA	Auto agrega despacho comisorio sin diligenciar//AG	20/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2012 00059 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JHON JAIRO VARGAS AMADO	Auto que Ordena Requerimiento a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P//AG	20/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2012 00059 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JHON JAIRO VARGAS AMADO	Auto decreta medida cautelar bancos//AG	20/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2012 00068 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOHANNA FARINA JEREZ GARAY	Auto decreta medida cautelar //Requiere a la parte demandante con el fin de que se sirva allegar el certificado de libertad y tradición del vehículo distinguido con la placa No. KJN-993...//AG	20/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2012 00529 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JUAN SEBASTIAN GUERRA RUIZ	Auto que Ordena Requerimiento a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P//AG	20/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2012 00529 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JUAN SEBASTIAN GUERRA RUIZ	Auto decreta medida cautelar BANCO FINANDINA//AG	20/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2013 00304 01	Ejecutivo Mixto	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	WILLIAM RODOLFO COTE PABON	Auto decreta levantar medida cautelar sobre bien inmueble//(ARCHIVADO) AG	20/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2016 00627 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LUIS EMILIO LAGUNA LAGUNA	Auto aprueba remate //AG	20/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2017 00367 01	Ejecutivo Singular	SERFINANSA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	ANTONIO MARIA QUINTERO DIAZ	Auto Toma Nota de Remanente con destino al proceso rad. J017-2020-00573//No accede a levantamiento de medida//AG	20/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2018 00951 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	INGRID MAYERLEY MORENO VELILLA	Auto que Avoca Conocimiento //Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.AG	20/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2019 00332 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA JORGE SILVA VALDIESO Y CIA LTDA	EDUARDO DURAN QUIÑONEZ	Auto agrega despacho comisorio sin diligenciar//AG	20/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2019 00366 01	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD INMOBILIARIA FRIAS ORDOÑEZ Y CIA LTDA	NELSON ELOY CAPACHO MALDONADO	Auto termina proceso por Pago con entrega de títulos//con remanente//(MINIMA) AG	20/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2019 00499 01	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	INDUSTRIA DE ALIMENTOS DON JACOBO S.A.	Auto que Remite Proceso por Competenci A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-INTENDENCIA REGIONAL CALI//(MENOR) AG	20/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 020 2019 00607 01	Ejecutivo Singular	YESIKA DANIELA CAMACHO MARTINEZ	JAVIER ALBERTO RAMIREZ LOZANO	Auto que Avoca Conocimiento //ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P//AG	20/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2019 00666 01	Ejecutivo Singular	SONIA NAYIBE MENDOZA CABRERA	SILVIA DEL PILAR BLANCO	Auto que Avoca Conocimiento //Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada//AG	20/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00672 01	Ejecutivo Singular	SANTIAGO MEJIA DELGADO	ELKIN RAUL BLANCO MURILLO	Auto que Avoca Conocimiento //Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.//Requerir a los sujetos procesales para que se sirvan informar al proceso la fecha exacta en que se hizo la entrega del inmueble objeto del contrato de arrendamiento//AG	20/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2019 00766 01	Ejecutivo Singular	MARIA CONCEPCION LIZARAZO DE OLAYA	LUIS ARNOLDO DELGADO OCHOA	Auto que Avoca Conocimiento //Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada//AG	20/01/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/01/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J12-2007-00193-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandada presente un memorial, a través del cual pretende desistir de una actuación procesal. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Previo a resolver la solicitud que obra en el escrito que antecede, el Despacho considera pertinente requerir al demandado **MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO**, con el fin de que en el término de ejecutoria de esta decisión se sirva precisar sobre qué actuación procesal pretende que se configure el desistimiento presentado, dado que reposan dentro de este diligenciamiento dos solicitudes de nulidad que fueron radicadas por ese extremo procesal en días distintos, es decir, para el 03/12/2021 y 15/12/2021. Ahora, dicha aclaración se requiere, toda vez que en el escrito que reposa la deprecación solamente se dice que “*DESISTO de manera irrevocable PRESENTE INCIDENTE NULIDAD contra la providencia del 22 de noviembre de 2021 (...)*”.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 009 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J012-2008-00767-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se corrija el auto que fijó fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien inmueble cautelado dentro de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2.022).

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante en el sentido que se corrija el nombre del secuestre del inmueble aquí cautelado, el Despacho observa que mediante oficio No. 1732 del 01/09/2009 el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA** dentro del proceso que allí se adelantaba bajo el radicado 2005-00290-00, dejó unos bienes a disposición de las presentes diligencias por existir embargo de remanente sobre los bienes de propiedad de la demandada **MARFA EMELINA CASTAÑEDA BEJARANO**, entre ellos, la cuota parte del inmueble identificado con M.I. **300-115754**, el cual fue secuestrado y designada como secuestre **ALBA MARÍA SUÁREZ SOLÓN**. Ahora bien, la otra cuota parte del inmueble cautelado, cuya propiedad la ostenta el demandado **GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, fue secuestrado dentro de este trámite y el señor **RAÚL MANRIQUE BOHÓRQUEZ** es quien aparece como secuestre.

En resumidas cuentas: por las circunstancias descritas el bien inmueble identificado con M.I. No. **300-115754** de propiedad de los aquí demandados **GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ** y **MARFA EMELINA CASTAÑEDA BEJARANO**, fue secuestrado en sus cuotas partes en fechas distintas y, por ello, el predio se encuentra bajo la custodia de los secuestres **ALBA MARÍA SUÁREZ SOLÓN** y **RAÚL MANRIQUE BOHÓRQUEZ**.

Así las cosas, se procede a corregir el numeral 1º del auto de fecha 01/12/2021, en el sentido de destacar que los secuestres del bien inmueble objeto de remate son los siguientes auxiliares de la justicia: (i) **ALBA MARÍA SUÁREZ SOLÓN**, quien se puede ubicar en la carrera 5 No. 39-31 Barrio Alfonso López de esta ciudad, teléfono 6330184 y **RAÚL MANRIQUE BOHÓRQUEZ**, quien se puede ubicar en la calle 20 # 24-39. En lo demás el auto corregido queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 009 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J003-2009-01168-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la entidad comisionada devuelve despacho comisorio sin diligenciar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta lo informado en la comunicación que antecede emitida por la **INSPECCION DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE DE BUCARAMANGA**, se ordena agregar al expediente sin diligenciar por la causa explicada el despacho comisorio No. 077 del 20/08/2014.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 009 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J014-2012-00059-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 20 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
NOTIFÍQUESE, de la Judicatura
de la
República de Colombia

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM/

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 009 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J014-2012-00059-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes por la parte demandada **JHON JAIRO VARGAS AMADO** en la siguiente entidad financiera: **BANCO FINANDINA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$100.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad financiera, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderá por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro

de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM/

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 009 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J015-2012-00068-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes cuyo titular sea la parte demandada **JOHANNA FARIÑA JEREZ GARAY** en la siguiente entidad financiera: **BANCO FINANDINA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$160.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a la parte demandante con el fin de que se sirva allegar el certificado de libertad y tradición del vehículo distinguido

con la placa No. **KJN-993**, en donde conste que se encuentra registrado el embargo de dicho bien a favor del presente litigio.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM/

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 009 Que se anota en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE ENERO DE 2022 Colombia



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J014-2012-00529-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 20 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
NOTIFIQUESE, de la Judicatura
República de Colombia

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM/

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 009 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J014-2012-00529-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes cuyo titular sea el demandado **JUAN SEBASTIÁN GUERRA RUIZ** en la siguiente entidad financiera: **BANCO FINANDINA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$71.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad financiera, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderá por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro

de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM/

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 009 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J017-2013-00304-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que obra un oficio proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga comunicando la terminación de un proceso. A su vez, se sostuvo comunicación con dicho Juzgado, a través de la cual se colocó de presente que al momento de la terminación de la causa que allí se tramita no se colocaron bienes a disposición por cuenta de embargo de remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2.022).

En atención a lo comunicado en el oficio No. 0699 del 21/10/2021 proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual se informa que dentro del proceso allí radicado bajo el No. **68001-40-03-013-2013-00491-01** se encuentra terminado por pago total de la obligación, se logra concluir que el ejecutado **WILLIAM RODOLFO COTE PABÓN** no posee ningún pendiente judicial que comprometiese el bien inmueble identificado con la M.I. No. **300-321026** que fue dejado a disposición de las presentes diligencias por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**), dentro del proceso que se tramita bajo el radicado No. **68001-40-03-018-2013-00206-01**; actuación que se vino a cumplir luego de la terminación de esta causa y materializada la orden consignada en el numeral 2º del auto de fecha 03/04/2014.

De este modo, al estar terminado el proceso respecto del cual operaba el embargo de remanente, se ordenará entonces el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recayó sobre el bien inmueble distinguido con la M.I. No. **300-321026** que se denunció como de propiedad del demandado **WILLIAM RODOLFO COTE PABÓN**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR cancelar el embargo y levantar el secuestro que recayó sobre el bien inmueble distinguido con la M.I. No. **300-321026** que se denunció como de propiedad del demandado **WILLIAM RODOLFO COTE PABÓN**, según lo motivado. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes siempre y cuando no exista embargo de remanente que afecten los derechos del demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 09 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE ENERO DE 2.022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J017-2016-00627-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por proveerse acerca de la aprobación del remate que fue practicado el día 14/12/2021 dentro de este proceso. Al igual, se debe precisar que la rematante **MARIA DEL SOCORRO ADARME ESTUPIÑAN** aportó, mediante correo electrónico, unos recibos escaneados que acreditan el pago de lo ordenado en la audiencia de remate. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, a fin de decidir conforme lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, sobre la aprobación del remate y adjudicación del vehículo subastado para el día 14/12/2021, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El día 14/12/2021, tuvo lugar en el Juzgado la audiencia de remate del siguiente bien mueble:

Vehículo de placa **CWJ-879**, radicado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga (Santander), marca SUZUKI, clase AUTOMOVIL, línea GRAND VITARA SZ, tipo de carrocería SEDAN, modelo 2009, color ROJO CAMBERRA, No. motor J20A596434, chasis 8LDCB535790001257.

El anterior bien mueble fue adjudicado a la señora **MARIA DEL SOCORRO ADARME ESTUPIÑAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.959.034 quien hizo postura por la suma de **(\$18.500.000,00)**. Dentro de la oportunidad establecida en el artículo 453 del C.G.P, y teniendo en cuenta la constancia que precede a este auto, la parte rematante allegó el pago del 5% equivalente a **(\$925.000,00)** – Archivo digital 17MemorialSolicitaDevolucionDel1%Dian, C.2-, con destino al Consejo Superior de la Judicatura (art. 7, Ley 11 de 1987 modificado por el art. 12, Ley 1743 de 2014) y el recibo por concepto de retención en la fuente por la suma de **(\$185.000,00)** – Archivo digital 17MemorialSolicitaDevolucionDel1%Dian, C.2-, por el 1% del valor del remate para impuestos nacionales ante la DIAN; finalmente aportó el comprobante de la consignación judicial realizada a favor de este Juzgado por la

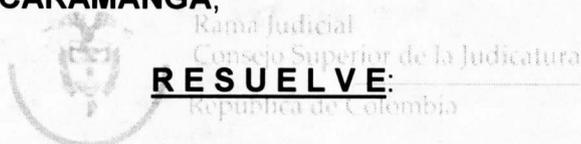
suma de (\$7.900.000.00), correspondiente al pago del saldo de la oferta realizada al momento de la subasta.

Como se reunieron las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate del vehículo y la parte rematante cumplió con las obligaciones de pagar dentro de la oportunidad legal, es del caso impartirle aprobación a la venta forzada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P.

Cabe mencionar que el valor por el que se adjudicó el mueble (\$18.500.000.00), es inferior al valor de las sumas de las liquidaciones -crédito y costas- que hasta ahora se han realizado en el proceso, debiéndose imputar el valor de la venta, siguiendo la ley sustancial (art. 2488 y S.S del C.C.).

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P, se ordena devolver a la rematante **MARIA DEL SOCORRO ADARME ESTUPIÑAN** la suma que tuvo que cancelar por concepto de retención en la fuente, es decir, (\$185.000,00); entrega que estará supeditada a la existencia de dineros en este proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el remate practicado por el Juzgado para el día 14/12/2021, en el cual se **ADJUDICÓ** en la suma de (\$18.500.000.00) a la señora **MARIA DEL SOCORRO ADARME ESTUPIÑAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.959.034, el bien mueble identificado como "*Vehículo de placa CWJ-879, radicado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bucaramanga (Santander), marca SUZUKI, clase AUTOMOVIL, línea GRAND VITARA SZ, tipo de carrocería SEDAN, modelo 2009, color ROJO CAMBERRA, motor J20A596434, chasis 8LDCB535790001257*".

SEGUNDO: ORDENAR cancelar el embargo y la inmovilización del vehículo rematado, asimismo se dispone el levantamiento del secuestro practicado.

TERCERO: ORDENAR inscribir el remate del rodante y de este auto ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bucaramanga (Santander). Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: EXPÍDASE a la rematante copia del acta de remate y de este auto para que sean registrados y protocolizados; copia de la inscripción de esta decisión ante la Oficina de Tránsito respectiva se deberá allegar al expediente.

QUINTO: ORDENAR cancelar el gravamen prendario que recae sobre el vehículo de placa **CWJ-879** constituido a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: LÍBRESE comunicación al secuestre **ISAÍ LEONARDO VELANDIA AFANADOR**, haciéndole saber que han cesado sus funciones y, en consecuencia, proceda a hacer entrega inmediata del vehículo de placa **CWJ-879** dejado bajo su custodia, a través de la diligencia de secuestro surtida el 09/12/2020, a la rematante **MARIA DEL SOCORRO ADARME ESTUPIÑAN**. Además, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación respectiva rinda cuentas de su gestión.

SÉPTIMO: Téngase en cuenta al momento de actualizar la liquidación del crédito, el valor por el que se adjudicó el vehículo rematado (**\$18.500.000.00**).

OCTAVO: ORDENAR devolver a la rematante **MARIA DEL SOCORRO ADARME ESTUPIÑAN** la suma que tuvo que cancelar por concepto de retención en la fuente, es decir, (**\$185.000,00**); entrega que estará supeditada a la existencia de dineros en este proceso.

NOVENO: Requerir a los sujetos procesales para que se sirvan presentar la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 09 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga y la solicitud de levantamiento de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga 20 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la comunicación que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**) con destino proceso que allí se sigue bajo radicado No. **68001-40-03-017-2020-00573-01**, informándosele que por medio de auto de fecha 22/11/2021, se procedió a **TOMAR NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **ANTONIO MARIA QUINTERO DÍAZ**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio comunicando lo dispuesto en el auto de fecha 22/11/2021.

2. Tendiendo en cuenta la petición que obra en el memorial que antecede, el Despacho no accederá a ordenar el levantamiento de la medida cautelar que recayó sobre el vehículo de placa **UDU-733**, toda vez que el numeral 6º del artículo 468 del C.G.P. prevé que "(...) *El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestre dándole cuenta de ello*". Por tanto, la autoridad llamada a cancelar el embargo inscrito en este proceso, en caso de que se haya dispuesto una cautela dentro de un proceso con garantía real (prenda), es la Dirección de Tránsito y Transportes, en donde se encuentre matriculado el vehículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM/

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 009 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J03-2018-0951-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 09 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la entidad comisionada devuelve despacho comisorio sin diligenciar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta lo informado en la comunicación que antecede emitida por la **INSPECCION DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE DE BUCARAMANGA**, se ordena agregar al expediente sin diligenciar por la causa explicada el despacho comisorio No. 111 del 25/11/2019.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMAOD

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 009 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J006-2019-0366-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el Juzgado de origen procedió a convertir los títulos judiciales que aparecían consignados allí por cuenta de este proceso. A su vez, que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la existencia de títulos judiciales a favor de esta actuación. Por su parte, la abogada de la parte ejecutante insta a que se proceda a dar la terminación del proceso, según el acuerdo celebrado con el demandado **MIGUEL ANGEL ALFONSO RUEDA**, la cual se encuentra supedita a la entrega de títulos judiciales. Asimismo, la abogada de la parte actora insta a la terminación, luego del requerimiento efectuado. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa se encontró el que obra a favor del Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso No. 68001-40-03-020-2019-00373-00, el cual opera frente a los demandados **NELSON ELOY CAPACHO MALDONADO** y **JOSE ADOLFO VELASCO VELASCO**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede la abogada de la parte demandante, a quien se le sustituyó el poder inicialmente conferido, en donde aparece consignada la facultad expresa de recibir, en compañía del demandado **MIGUEL ANGEL ALFONSO RUEDA**, solicitan de manera conjunta que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que con los títulos judiciales que obran a disposición de este proceso por la suma de (\$4.140.033.00), los cuales fueron descontados al ejecutado en mención por cuenta de la medida cautelar dictada, se entiende cumplida la obligación que aquí se ejecuta junto con las costas procesales.

La anterior solicitud derivó en varios requerimientos, entre ellos, el que reposa en el auto que antecede, el cual fue contestado por la abogada de la parte ejecutante de la siguiente manera: "ACTUANDO COMO APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE, EN RESPUESTA AL REQUERIMIENTO EXPUESTO MEDIANTE AUTO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021, SOLICITO SU DESPACHO SE TENGA LA SUMA DE \$ 3.657.500, PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN".

Así entonces, atendiendo la voluntad de la parte actora, quien en últimas ostenta la facultad del derecho litigioso, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo conforme a lo petitionado, es decir, que se entregue a

favor del acreedor a título de pago la suma de (**\$3.657.500.00**); circunstancia fáctica que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado con ocasión a una medida cautelar decretada sobre los bienes del demandado **MIGUEL ANGEL ALFONSO RUEDA** hasta en la suma de (**\$3.657.500.00**) que equivale al valor referenciado en el escrito que solicitó continuar con la terminación del proceso. Dicha orden de pago deberá realizarse previa revisión por el Centro de Servicios del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia y que los rubros provienen efectivamente de depósitos consignados en cumplimiento de medidas decretadas en contra de los bienes de la demandada en mención, para lo cual se ordena que por Secretaría se proceda al fraccionamiento a que haya lugar y a la previa verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho de la parte demandante.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción frente a los bienes del ejecutado **MIGUEL ANGEL ALFONSO RUEDA**. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes siempre y cuando no exista embargo de remanente que afecten los derechos de la demandada.

CUARTO: Los bienes aquí embargados de propiedad de los demandados **NELSON ELOY CAPACHO MALDONADO** y **JOSE ADOLFO VELASCO VELASCO**, quedan a disposición del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**) dentro del proceso identificado bajo el radicado No. **68001-40-03-020-2019-00373-00**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** solicitado mediante el oficio No. **2640/CYGR** del **19/06/2019**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión de las comunicaciones pertinentes.

QUINTO: ORDENAR entregar y pagar a favor del ejecutado **MIGUEL ANGEL ALFONSO RUEDA** los demás dineros restantes que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas, que no cobijen las sumas dinerarias a entregar a la parte actora conforme lo estipulado en el numeral que antecede, así como los que se realicen con posterioridad a esta providencia, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, siempre y cuando se verifique por el Centro de Servicios que no existe embargo de remanente o cautela ordenada sobre ese dinero por algún Juzgado.

SEXTO: REQUERIR al demandado **MIGUEL ANGEL ALFONSO RUEDA** para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
Rama Judicial
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
República de Colombia
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 009 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J021-2019-0499-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose acerca del memorial que precede presentado por el representante de la parte ejecutada, a través del cual se solicita que se decrete una nulidad. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de enero de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Sería del caso proseguir con el trámite de esta acción ejecutiva promovida por **ALIANZA INMOBILIARIA S.A.**, en contra de **INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DON JACOBO S.A.**, si no se observara por el Despacho que el demandado inició ante la **INTENDENCIA REGIONAL DE LA SUPERINTENENCIA DE SOCIEDADES** un trámite de reorganización, regido, entre otros, por las disposiciones de la Ley 1116 de 2006, el cual fue admitido para el día 30/06/2020, según obra en el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada.

Así entonces, sólo queda darle aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que establece: *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que*

incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta (...)”.

De tal suerte, que al haberse proferido varias providencias dentro de este proceso ejecutivo, luego de haberse admitido para el día 30/06/2020 la solicitud de reorganización empresarial presentada por el demandado de **INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DON JACOBO S.A.**; esas decisiones se encuentran viciadas de nulidad, tal y como lo dispone el inciso 2º del artículo 20 de la normativa citada, y así se declara sin más particulares al respecto. A la par, se ordenará en la parte resolutive de esta decisión la remisión de esta causa ante la **INTENDENCIA REGIONAL –CALI- DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que sea incorporada al trámite para efectos de calificación y graduación, y las medidas cautelares quedarán a disposición del concurso, en donde se determinará si las cautelas decretadas siguen vigentes o si deben levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada, tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

En tal orden de ideas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte actora que la sociedad **INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DON JACOBO S.A.** entró en un trámite de reorganización ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

SEGUNDO: **DECLARAR** de plano la nulidad de todas las decisiones adoptadas luego del 30/06/2020 dentro de este proceso ejecutivo promovido por **ALIANZA INMOBILIARIA S.A.**, en contra de **INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DON JACOBO S.A.**, en razón de lo motivado en esta decisión.

TERCERO: **ORDENAR** que una vez se encuentre ejecutoriada esta decisión sea enviado el presente expediente ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CALI-**, en donde se adelanta el trámite de reorganización de la sociedad demandada **INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DON JACOBO S.A.**, con el fin de que el crédito que se ejecuta aquí sea tenido en cuenta al momento de la calificación y graduación de los créditos adquiridos por el deudor. Procédase por el Centro de Servicios.

CUARTO: Contra esta decisión no se podrá interponer recurso alguno, siguiendo lo ordenado en el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 009 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J20-2019-0607-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, se le coloca de presente que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 09 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

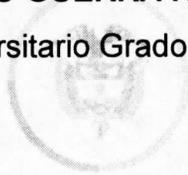
De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 24/01/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 26/01/2022.

Se fija en lista No. 09

Bucaramanga, 21 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J09-2019-0666-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 09 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J29-2019-0672-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. Requerir a los sujetos procesales para que se sirvan informar al proceso la fecha exacta en que se hizo la entrega del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.
4. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 09 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO CON GARANTIAL REAL (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J18-2019-0766-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 09 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224